



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 19 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 37, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00052-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ESPEJO
DEMANDADO: LILIA ROMERO DE BARACALDO Y OTROS

Tibirita, Cund., julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Corroborado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la convocada LILIA ROMERO DE BARACALDO quien se tuvo por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente mediante auto del 8 de mayo pasado, contestó por intermedio de apoderado judicial dentro del término previsto para tal fin, formulando excepciones previas y de mérito, razón por la cual se dispondrá tener por contesta la demanda en su nombre.

No obstante, sería del caso del caso dar trámite a los medios exceptivos previos y de fondo formulados por el mandatario judicial de la notificada, de no ser por advertirse que no haya integrado el contradictorio. Así las cosas, las excepciones propuestas previas y de mérito, habrán de permanecer en la secretaría e ingresar al Despacho en el momento procesal correspondiente, esto es hasta cuando estén legalmente notificados en su totalidad el extremo pasivo, ello en aras de adelantar el proceso armónico y ordenado, como de salvaguardar los derechos de los intervinientes dentro de la presente actuación.

A la postre, sería del caso ordenar la inclusión del contenido de la valla o en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el numeral 5 ° del admisorio, de no ser por advertirse que a la fecha la parte actora no ha aportado a este Sede Judicial en formato PDF las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de la Litis en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., por ende, habrá de requerírsele para que a la mayor brevedad posible las allegue y poder dar continuidad al trámite.

Por lo señalado en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada LILIA ROMERO DE BARACALDO.

SEGUNDO. – PERMANEZCA en secretaría el escrito de excepciones previas y de mérito para su trámite una vez integrado en debida forma el contradictorio.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue a este Juzgado y con destino al presente proceso, **en formato**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00052-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ESPEJO
DEMANDADO: LILIA ROMERO DE BARACALDO Y OTROS

PDF las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de la Litis en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., y tal como fuera ordenado en el numeral 6 ° del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2853d12ab524018578e8624d46361942bd3f1791245596a236e61c29ef028d4f**

Documento generado en 18/07/2023 05:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>